 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO GENERAL DE CONSULTA O REFERENDUM DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Resolución No. **USG-H.C.U-No 017-02-2015** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 12 de febrero de 2015, la misma que dice literalmente:

**“Aprobar el Reglamento General de Consulta o Referéndum de la
 Universidad San Gregorio de Portoviejo”**

**REGLAMENTO GENERAL DE CONSULTA O REFERENDUM DE LA
 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

QUE, El Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que en ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del Rector o Rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El estatuto de cada universidad o escuela politécnica normara esta facultad.


QUE, El Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, considera al Referendo como el mecanismo para decidir asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes.

QUE, En las disposiciones transitorias del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se establece que el H. Consejo Universitario aprobará el Reglamento General de Consulta o Referéndum institucional, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior "CES" para su conocimiento.

El Honorable Consejo Universitario en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE CONSULTA O REFERENDUM DE LA UNIVERSIDAD SAN
 GREGORIO DE PORTOVIEJO**



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO GENERAL DE CONSULTA O REFERENDUM DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Art. 1.- El referéndum es el mecanismo para consultar asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes que afecten la institucionalidad.

Art. 2.- La iniciativa para la convocatoria a referéndum la tendrán el Órgano Colegiado Académico Superior y los distintos estamentos (docentes titulares, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores) de la Institución.

Cuando lo hiciera el Órgano Colegiado Académico Superior, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el 65% de sus integrantes.
Si la iniciativa es de los distintos estamentos de la institución deberán incluir el 25% de las firmas de todos los integrantes de la comunidad universitaria con derecho a voto.

Art. 3.- Se establece el mecanismo de referéndum en el área académica para decidir asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes.


De tratarse de una de las carreras, la iniciativa podrá ser promovida por el Consejo Académico correspondiente y formuladas por el Director del Área Académica.

Art. 4.- Los asuntos que se consulten en el referéndum, deberán ser presentados en forma clara, precisa y específica sobre temas concretos, debiendo ser calificada la trascendencia del tema por el Órgano Colegiado Académico Superior. Las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata.

Art. 5.- La convocatoria para todo referéndum es una facultad privativa del Rector/a, quien podrá hacer uso de esta atribución hasta máximo tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un período mínimo de dos años.

Art. 6.- En el referéndum tienen derecho a voto todos los profesores titulares, los estudiantes regulares, los graduados y los empleados y trabajadores.
Para estas elecciones el voto de un profesor equivale a uno; la votación de las y los estudiantes, de las y los servidores y de los graduados, será en los porcentajes del 10%, 1% y 1%, respectivamente, del total del personal académico con derecho a voto, conforme lo determinan la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO GENERAL DE CONSULTA O REFERENDUM DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Art. 7.- El Rector/a de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, convocará al referéndum, el mismo que se realizará en un plazo de hasta 30 días contados desde la convocatoria.

Art. 8.- En la convocatoria se hará constar el o los asuntos, el lugar, fecha, hora de inicio y fin de la realización del referéndum.

Art. 9.- El Tribunal Electoral de la Universidad San Gregorio de Portoviejo dirigirá el proceso del referéndum, para cuyo efecto deberá elaborar el padrón electoral provisional en un plazo de 7 días contados a partir de la convocatoria. El padrón definitivo deberá ser elaborado en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la convocatoria.

Art. 10.- Una vez efectuada la convocatoria, se podrá difundir por medios escritos, digitales u otros, información relativa a los asuntos trascendentales motivo del referéndum, que constituyan elementos de juicio importantes para el pronunciamiento de la comunidad universitaria.

Art. 11.- Cuando el referéndum se aplique a toda la Universidad, el Tribunal Electoral aplicará el procedimiento establecido para la elección de representantes ante el Órgano Colegiado Académico Superior, constante en el Reglamento General de Elecciones.


Quando el referéndum se aplique a un Área Académica, el Tribunal Electoral deberá cumplir con el procedimiento establecido para la elección de representantes ante el Consejo Directivo, constante en el Reglamento General de Elecciones.

Art. 12.- El recinto electoral que será establecido por el Tribunal Electoral, estará dividido por los cuatro estamentos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (docentes titulares, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores), con el número de mesas electorales que se requieran para la efectividad del proceso de referéndum.

Art. 13.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo y aquellos que no cumplan con esta obligación estarán sujetos a las sanciones que establezca el Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 14.- Se declarará aceptado el referéndum cuando alcance el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de conformidad con los respectivos estatutos.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO GENERAL DE CONSULTA O REFERENDUM DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

cada uno de los asuntos consultados; para tal efecto los votos blancos sahumarán a la mayoría, los nulos no se contabilizarán.

Art. 15.- Los resultados de todo referéndum serán remitidos al Órgano Colegiado Académico Superior, para su conocimiento y publicación en el registro universitario.

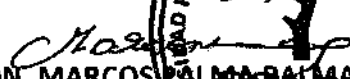
DISPOSICIÓN GENERAL

Todo caso no contemplado en el presente reglamento pasará a disposición del Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el H. Consejo Universitario.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General (E) de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente **Reglamento General de Consulta o Referéndum de la Universidad San Gregorio de Portoviejo** fue analizado y aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión realizada el jueves 12 de febrero de 2015.


 ECON. MARCOS PALMA PALMA
 SECRETARIO GENERAL (E)

